

Reproducido en [www.relats.org](http://www.relats.org)

## ¿EL DERECHO DE HUELGA EN LA PICOTA?

Luis Enrique Ramírez

Julio 2023

La derecha argentina, envalentonada por algunas encuestas que la dan por ganadora en las próximas elecciones nacionales, anuncia con bombos y platillos una “Reforma Laboral”, eufemismo que significa un manotazo a los derechos y conquistas de los trabajadores.

A diferencia de lo que hizo el menemismo en los `90, halcones y palomas de la oposición no sólo no ocultan, sino que vociferan a voz en cuello que se preparan para demoler la actual estructura normativa que protege a los laburantes.

En anteriores colaboraciones me he referido al contenido que seguramente tendrá esa “Reforma Laboral”, anticipado por varios proyectos de ley de sus principales referentes. Sostuve que no sólo vienen por los derechos individuales de los trabajadores, sino, fundamentalmente, por los derechos colectivos, debilitando a los sindicatos y haciendo inofensiva y no dañosa la huelga. Y a esta última me quiero referir en esta oportunidad.

Seguramente, y en función de lo que vengo diciendo, el tema de la huelga y su “reglamentación” estará entre los principales debates de este período electoral. Debate que se anticipó con el conflicto de la provincia de Jujuy, originado en una reforma constitucional amañada y aprobada entre gallos y medianoche, con la que se pretende

condicionar y reprimir la protesta social. En efecto, uno de los argumentos esgrimidos para defenderla, fue la colisión del derecho a la protesta con otros derechos constitucionales, supuestamente **de similar jerarquía**, como el de circular libremente en el espacio público.

Con el derecho de huelga sucede algo parecido: aunque todos reconocen su jerarquía constitucional, algunos alegan que su límite son los otros derechos constitucionales, con lo que prácticamente logran desactivarlo. Este argumento, el de la igual jerarquía de los derechos constitucionales, es falso, de falsedad absoluta. En pleno siglo XXI, los derechos humanos fundamentales, como el derecho a la vida o a la salud, por dar un ejemplo, tienen clara supremacía respecto a derechos patrimoniales, como el derecho de propiedad. Primer aporte al debate: **no todos los derechos constitucionales tienen igual jerarquía.**

Aquí vale la pena, entonces, preguntarse qué jerarquía tiene el derecho de huelga. Dejemos que responda la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH):

“El derecho de huelga **es uno de los derechos fundamentales de los trabajadores y las trabajadoras**, y de sus organizaciones, pues constituye un medio legítimo de defensa de sus intereses económicos, sociales y profesionales.” (OPINIÓN CONSULTIVA OC-27/21 DEL 5 DE MAYO DE 2021).

Pero en el caso del derecho de huelga, se agrega algo más que muchas veces se ignora u olvida: que es uno de los pilares del contrato o pacto social que le ha permitido sobrevivir al sistema capitalista hasta nuestros días.

En efecto, como ya he dicho en otras oportunidades, cuando las luchas obreras de principio del siglo XX lo pusieron en jaque, amenazando su propia existencia, los sectores sociales que acaparaban sus beneficios y prebendas ofrecieron al naciente movimiento sindical “concesiones” en términos de derechos laborales individuales, pero fundamentalmente de derechos colectivos: libre organización sindical, negociación colectiva y huelga. La aceptación

de esta oferta por una parte importante de los sindicatos, configuró el contrato o pacto social que mencioné, tácito, no escrito, pero absolutamente válido.

De tal manera, la huelga salía del Derecho Penal, que había sido su morada hasta ese momento, y en un giro copernicano era parte de un acuerdo que la llevó, algún tiempo después, hasta la propia Constitución. Claro que el precio a pagar era muy elevado, ya que la clase trabajadora debía desistir de su primigenia intención de destruir el sistema capitalista, aceptando sus principales reglas de juego. De tal manera, si bien lograba un avance formidable en materia de derechos y conquistas, postergaba indefinidamente su emancipación, en palabras de Joaquín Pérez Rey, joven y brillante jurista español. Por este motivo, pretender ahora, en función de una nueva correlación de fuerzas, retacearles a los trabajadores el derecho de huelga, importa una verdadera estafa moral, política y social.

Podemos decir que aquél pacto social fue respetado y cumplido hasta mediados de la década del '70 del siglo pasado, cuando el sistema capitalista sufre una de sus periódicas crisis, llamada en ese caso la crisis "del petróleo".

Aparece en escena una ideología, el neoliberalismo, que se pasea por el mundo imponiendo sus recetas para salir de la crisis, y que, con la excusa de los graves problemas que había en el mercado de trabajo (desocupación, subocupación, trabajo no registrado, etc.), propone la revisión completa del Derecho del Trabajo y de sus principios, al que acusa de ser el responsable directo, por su "rigidez" y exceso de proteccionismo. Esto se llamó la "flexibilidad laboral", de triste fama. Poco tiempo después se produce la caída del Muro de Berlín (1989) y el colapso de la Unión Soviética. Francia Fukuyama, un ignoto economista de Chicago, publica en 1992 *"El fin de la Historia y el último hombre"*, que tuvo un interesada e injustificada difusión, sosteniendo que la historia es el producto de la lucha de las ideologías, y que el triunfo definitivo del capitalismo y de la democracia liberal, y la disolución del bloque de gobiernos comunistas, significaba, precisamente, el fin de la Historia.

Es claro que se equivocó feo, pero en lo que a nosotros interesa, un neoliberalismo triunfante y la caída del Muro de Berlín significaron la llegada de la tormenta perfecta: el poder económico consideró que se daban las circunstancias ideales para revisar todas las “concesiones” que se hicieron en aquél contrato social, que entendían les habían sido arrebatadas por la fuerza. Una de las primeras: el derecho de huelga (planteo que hicieron ante la propia OIT).

Es en este marco en el que deben leerse todos los intentos para limitar o desarticular el derecho de huelga. Como su inserción en la Constitución no les permite negarlo, la vía para lograrlo es su “reglamentación”. Se supone que un derecho se reglamenta para facilitar su aplicación, pero en este caso es todo lo contrario: poner requisitos de difícil o imposible cumplimiento, con procedimientos para dilatar y enfriar el conflicto, con un listado enorme de “servicios esenciales para la comunidad”, con servicios “mínimos” que en la práctica son los normales, etc.

Semejante proyecto viola groseramente el contrato social e implica, claramente, rescindirlo unilateralmente, lo que dejaría a las partes en libertad de acción. Un hecho sumamente peligroso, ya que ese contrato, nos guste o no, es un pacto de convivencia pacífica. ¿Es eso lo que quieren?

La huelga, como la protesta social, es sólo una manifestación de una situación conflictiva previa, que encuentra en ellas una especie de válvula de escape. Imprescindible en un país como el nuestro con alarmantes niveles de pobreza e indigencia, con desempleo, subempleo y trabajo “en negro” en proporciones inéditas, con salarios que en muchos casos no superan el nivel de pobreza, con importantes sectores de la sociedad con enormes dificultades para acceder a la salud, a la educación, a una alimentación sana, a la vivienda, a los servicios públicos indispensables, como luz, agua, cloacas, etc. La obturación de esas válvulas de escape, amén de ser ilegal e ilegítima, sólo puede llevar al estallido social. Así de simple.

